

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00491

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción.
2. Precise la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
3. acredite el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**